

DECRETO MAG-034-2016

N° 39930-MAG-MEIC-COMEX

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3), 8), 18) y 20) del artículo 140 y del artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva de Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985 y los incisos g), j) k), ñ), r) y s) del artículo 6 y los artículos 37, 38, 39, 40 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002.

Considerando:

I.-Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

II.-Que de conformidad con las disposiciones del artículo 6 inciso r) de la Ley N°8285 del 30 de mayo de 2002, corresponde a la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), informar mediante estudios técnicos cuando el país se encuentra en peligro de desabasto de arroz, así como la cantidad que se requiera para evitarlo.

III.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, el Poder Ejecutivo está facultado para decretar el desabastecimiento de arroz en granza, tomando en cuenta la recomendación que establezca la Corporación Arrocera Nacional.

IV.-Que la Junta Directiva de la Corporación Arrocera Nacional, en sesión N° 704, celebrada el 20 de junio del 2016, determinó la existencia de desabastecimiento de arroz en granza en el mercado nacional, indicando que se requerirá de importaciones de dicho grano, por la cantidad de setenta y tres mil toneladas métricas (73.000 T.M.), para el período comprendido entre enero y junio del año 2017.

V.- Que al momento que CONARROZ tomó el acuerdo anterior, se esperaba un bajo rendimiento, debido al déficit hídrico acumulado de los últimos dos años, por los

fenómenos climático, razón por la cual se estimó el desabasto a partir de un rendimiento de 3,8 Toneladas por hectárea, pero las condiciones climáticas de este año han sido favorables y se esperan rendimientos altos, de 4,3 toneladas, por lo tanto el Ministerio de Agricultura y Ganadería técnicamente ha considerado de conformidad con el oficio DVM-FAG-137-2016, adicionado mediante el oficio DVM-FAG- 142-2016 que el desabasto debe ser por la cantidad de sesenta y tres mil toneladas métricas (63.000 T.M.), para el período comprendido entre enero y junio del año 2017 y no como originalmente lo solicitó CONARROZ.

VI.-Que los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; establecen la atribución del Ministro de Comercio Exterior de dirigir las negociaciones comerciales incluyendo las relacionadas con Centroamérica y participar junto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda en la definición de la Política Arancelaria, por lo que, de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, una vez publicado el presente Decreto Ejecutivo, se procederá a comunicar la declaratoria de desabasto con arancel preferencial, decretada por Costa Rica al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

VII.-Que ante la situación de desabastecimiento, el Poder Ejecutivo estima conveniente una reducción temporal de los Derechos Arancelarios a la Importación de arroz en granza.

VIII. — Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN:
AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE CUOTA DE ARROZ
EN GRANZA POR DESABASTECIMIENTO
EN EL MERCADO NACIONAL

Artículo 1º-Se autoriza la importación de sesenta y tres mil toneladas métricas de arroz en granza (63.000 T.M.), con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para el siguiente inciso arancelario, contemplado en el Arancel Centroamericano de Importación:

| Código SAC | Descripción |
|-------------------|-----------------------------------|
| 10.06 | Arroz |
| 1006.10 | Arroz con cáscara (arroz “paddy”) |
| 1006.10.90 | Otros |

Artículo 2º-La importación a que se refiere el artículo anterior será realizada por la Corporación Arrocera Nacional, según lo dispuesto en el artículo 37 y concordantes de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, para el período comprendido entre los meses de enero a junio del 2017.

Artículo 3º-El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 4º-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.


HELIO FALLAS VENEGAS


Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministro de Agricultura y Ganadería


Welmer Ramos González
Ministro de Economía, Industria y Comercio


Jhon Fonseca Ordóñez
Ministro a.i. de Comercio Exterior



